

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja la presente en el sentido de informar y para todos los efectos de notificación de que trata el artículo 295 del C.G.P; que los términos judiciales suspendidos desde el día 16 de marzo del año 2020 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, expedidos con ocasión de la EMERGENCIA SANITARIA provocada por la enfermedad denominada COVID-19; **SE REACTIVAN** en las actuaciones que aquí se publican; a partir del día 01 de julio del año 2020; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en fechas 05/06/2020 y 27/06/2020 respectivamente.

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

**JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 10 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 11 MARZO de 2020



27

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-003-1997-30681-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ELDA MANTILLA PRADA.

DEMANDADO: JESUS MARIA GARCIA TORRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 48 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta los memoriales visibles a folios 25-26 C2, a través de los cuales el apoderado de la parte actora solicita se decreten unas medidas cautelares, una vez revisado el expediente se observa que las mismas ya fueron decretadas de manera positiva en auto de fecha 3 de julio de 2014 -fl.2, por lo tanto este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado e **INSTA** al peticionario a que esté más atento a las actuaciones que se realizan al interior del proceso y con ello evitar presentar solicitudes repetitivas que generen desgaste del aparato judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.043** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de marzo de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003009-2004-00588-01-Gem

J1

DEMANDANTE. MANUEL TARAZONA MEDINA.

DEMANDADO. OLINTO ROJAS CASTIBANCO y HERMES LEONARDO ARENALES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 26 y 6 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2020.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-006-2006-00623-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: ALEJANDRO ANGARITA CHAPARRO y EDELMIRA GARCES MIRANDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 94 y 83 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

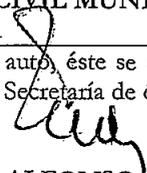
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 83 C2, este Despacho previo a ordenar nuevamente la inmovilización del vehículo de placas **MSA-65A** ordena **REQUERIR** a la parte interesada para que allegue al proceso el certificado de libertad y tradición actualizado del mencionado vehículo, con el fin de establecer si el mismo está a disposición del presente proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.</p>
<p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2008-00507-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHN JAIRO ROJAS GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 159, 81 y 31 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, los memoriales visibles a folios 73 a 81 C2, proveniente de **ECOPETROL**, referente a una medida.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003017-2009-00434-01-Gem

J1

DEMANDANTE. MARÍA AGRIPIÑA MOLINA DUARTE.

DEMANDADO. ARDISA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 5 cuadernos de 75, 7, 18, 7 y 181 folios, INFORMANDO que la parte ejecutada allega solicitudes. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho se pronunciará frente a cada uno de los memoriales radicados por el apoderado de la parte ejecutada ARDISA S.A., así:

- ✓ TENER EN CUENTA la manifestación realizada en memorial obrante al folio 182-183 de este cuaderno, en donde se expuso "*Ardisa S.A., entregará los 400 bultos de cemento el próximo 19 de febrero de 2020 después de las 8:00 a.m...*".
- ✓ Frente a la entrega de *títulos*, se ordena ESTAR A LO RESUELTO en auto de fecha 5 de julio de 2019, numeral 6°. Asimismo se le INFORMA al togado que los títulos imputados a dicha liquidación por valor de 38.959.880 (fl. 140 C. 1) ya fueron entregados a la parte ejecutante, tal como se lee al folio 178 de este cuaderno.

Asimismo y frente al *reembolso de títulos* a su favor, este Juzgado la NIEGA, si en cuenta se tiene que el proceso no ha terminado y que la liquidación del crédito debe actualizarse hasta la fecha de cumplimiento de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, cual es "*le entregue 400 bultos de cemento...*" (fl. 14 C. 1).

- ✓ Respecto del memorial radicado el 3-03-2020, se ordena en base al documento adosado al folio 186, TENER POR CUMPLIDA al **19 de febrero de 2020** la obligación de que trata el numeral 1° del auto de fecha 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se revocó y modificó el auto que libró mandamiento de pago (fl. 5-7 y 11-14).



Corolario, se **ADVIERTE** que la *liquidación del crédito* que presente las partes en cumplimiento del Art. 446 del C.G.P., deberá liquidar los *perjuicios moratorios* de que trata el numeral 2° del auto de fecha 16 de diciembre de 2015, hasta el **19 de febrero de 2020**.

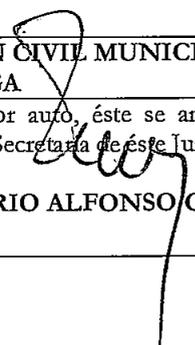
Y, en lo que atañe a la solicitud de *terminación del proceso* (fl. 185), este Despacho le hace saber que no es posible acceder a ello, si en cuenta se tiene que la solicitud no se presenta conforme lo consagra el **Art. 461 inciso 2° del C.G.P.**, esto es:

- Que la solicitud **provenga de la parte ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir; o,
- En caso que sea **presentada por el ejecutado (a)**, deberá, junto con la solicitud de terminación, aportar la *liquidación actualizada* del crédito, en donde se evidencien los **abonos** realizados, junto con los depósitos judiciales a los que haya lugar.

En consecuencia se **NIEGA** lo deprecado, y a su vez, se le **ACLARA** se encuentra pendiente el pago de los *perjuicios moratorios* de que trata el numeral 2° del auto de fecha 16 de diciembre de 2015, hasta el **19 de febrero de 2020**.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2020 .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-003-2009-01215-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE
Cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA
ACTIVOS ALTERNATIVOS II.

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA TORRADO PEREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente
proceso con 2 cuadernos cada uno con 100 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

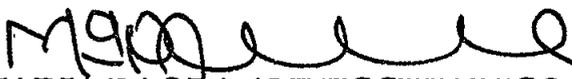
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a -fls.97 a 100 C1, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el Dr. **JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO** identificado con la CC. No. 13.542.342, portador de la T.P. No. 119.144 del C.S. de la J, al poder conferido por la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, bajo la advertencia que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.</p>
<p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2010-00044-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE
Cesionario de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA
ACTIVOS ALTERNATIVOS II.

DEMANDADO: LIGIA CONSUELO PINZON RAMIREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente
proceso con 2 cuadernos cada uno con 99 y 17 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a –fls.96 a 99 C1, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el Dr. **JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO** identificado con la CC. No. 13.542.342, portador de la T.P. No. 119.144 del C.S. de la J, al poder conferido por la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, bajo la advertencia que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.</p>
<p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-018-2015-00252-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: DORIS MANTILLA GUERRERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 86 y 22 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, obrante a folios 21-22 C2.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

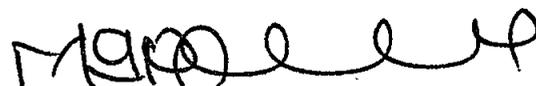
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

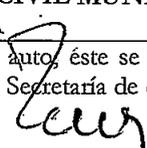
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga procedió a corregir el oficio No. 12558 del 1 de octubre de 2019, **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **DORIS MANTILLA GUERRERO** decretado y solicitado por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 12558 del 1 de octubre de 2019 allegado a este Juzgado el 9 de marzo de 2020, visible a folio 22 C2, para el proceso **EJECUTIVO** allá bajo radicado No. J13-2013-00649 siendo demandante **ARRENDAMIENTOS DIAZ**.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



34
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2015-00438-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ.

DEMANDADO: INES ULLOA DE RIVERA Y LEIDI GONZALEZ GAMBOA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 82 y 33 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 28-29 C2, proveniente de **SALUD TOTAL E.P.S S.A**, referente a lo solicitado con oficio No. 00673 del 23 de enero de 2020 (fl.27 C2).

Igualmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el memorial visible a folios 30 a 33 C2, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, referente a una medida.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



22
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-029-2016-00090-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CESAR JULIO MESA VELEZ.

DEMANDADO: EMILSE HERRERA DE ARENAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 18, 45 y 21 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en memorial visible a fls.18 a 21 C3, consistente en que no procedieron con la inscripción del embargo de remanente como quiera que revisada la trazabilidad para el folio de matrícula No. 300-115967 no ingresó ningún oficio que ordenara dicha medida, este Despacho ordena **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Rad. No. 68001400302420160043001) con el fin de ponerle en conocimiento dicha situación, remitiéndole copia de los folios 8 y 18 a 21 C2, lo anterior en atención a que dicho Juzgado con oficio No. 11537 del 22 de agosto de 2017 fl.8 C2 dejó a disposición del presente proceso por existir embargo de remanente el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con M.I No. 300-115967 de propiedad de la demandada **EMILSE HERRERA DE ARENAS**.

Por lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida solicitada a folio 10 C2, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Rad. No. 68001400302420160043001), de conformidad a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

Líbrese y envíese por Secretaría el oficio correspondiente, anexando copia de los folios 8 y 18 a 21 C2 dejando las respectivas constancias en el expediente.



SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **EMILSE HERRERA DE ARENAS** identificada con la CC. No. 37.810.246, el cual corresponde a la Matrícula Inmobiliaria No. **300-115967**. Una vez se registre el embargo se comisionará para el secuestro.

Oficiese al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para el cumplimiento de la medida y expida los certificados de que trata el Art. 593 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



27
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2016-00470-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ROSA MILENA ROA FLOREZ.

DEMANDADO: ELIECER DUARTE GARCIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 52 y 70 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra de la Dra. **CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PEREZ** no se registran sanciones¹. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a –fls.61-62 C2, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G.P. reconoce como apoderada del tercero interesado **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PEREZ** identificada con la CC. No. 63.327.556 y portadora de la T.P. No. 123.464 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, se ordena **REQUERIR** a la mencionada togada para que dentro del término máximo de (5) cinco días señale cuál es su interés en el proceso, toda vez que a folios 55 a 59 C2 el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** (Acreedor Hipotecario citado en auto de fecha 22 de septiembre de 2016 –fl.15), certifica que el Señor **ELIECER DUARTE GARCIA** identificado con C.C No. 91.296.736 a la fecha no presenta deuda por concepto de crédito hipotecario con el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL SENA**.

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PEREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.63327556 y la tarjeta profesional No. 123464

CERTIFICADO No. 251426

Page 1 of 1





Finalmente y para los efectos legales previstos en el Art. 40 del C.G.P., se ordena agregar al presente proceso el despacho comisorio No. 004 del 17 de enero de 2019 procedente de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, **SIN DILIGENCIAR**, allegado el 24 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.043** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de marzo de 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003017-2017-00598-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ANA TERESA MILLAN TABORDA.

DEMANDADO. ANTONIO SAAVEDRA PARADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 33 y 50 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>11 de Marzo de 2020.</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003020-2018-000038-01-Gem

J1

DEMANDANTE. AVANCES SOFTWARE S.A.S.

DEMANDADO. SARMIENTO Y ASOCIADOS SERVICIOS INTEGRADOS S&A.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 113 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2020.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-020-2018-00273-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA.

DEMANDADO: WILMER GERARDO FARFAN, ALEXANDER ZAFRA ARCE y DARLYN CAROLINA LOPEZ RUEDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 111 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

TÉNGASE EN CUENTA para lo pertinente el memorial visible a folio 111, a través del cual el CURADOR AD LITEM de DARLYN CAROLINA LOPEZ RUEDA **Dr. RAUL RAMIREZ REY**, autoriza como dependiente en el presente proceso a **JHON ALEXANDER JAIMES MOYA** identificado con C.C No. 1.092.341.748.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003011-2018-00324-01-Gem

J1

DEMANDANTE. GLORIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO. OSNEIDER VERGEL SEPULVEDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 47 y 10 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
148

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003020-2018-00340-01-Gem

J1

DEMANDANTE. PILONIETA ALVAREZ S.A.S.

DEMANDADO. TRUJIVAL S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 147 y 6 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2020.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003017-2018-00532-01-Gem

J1

DEMANDANTE. JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.

DEMANDADO. SANDRA MARCELA CORDOBA GOMEZ y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 58 y 13 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

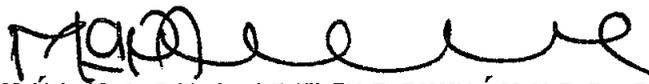
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Asimismo se ordena **REQUERIR** al Juzgado de Origen para que proceda a la **CONVERSIÓN** de los depósitos relacionados al folio 57 de este cuaderno, por cuanto en el expediente no aparece prueba de tal requisito (*conversión*).

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2020 .	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003023-2018-00547-01-Gem

J1

DEMANDANTE. FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO. YOMIURY DUSSAN CUENCA y JOSE ANTONIO BETANCOURTH V.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 53 y 2 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Asimismo y atendiendo a que no se certificó sobre la existencia de *depósitos judiciales*, este Despacho ordena oficiar al Juzgado de Origen para rinda informe al respecto, pues se omitió pronunciarse sobre¹:

7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

¹ Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de **ESTADOS No. 043** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de Marzo de 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
127

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2018-00635-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES y MONICA YISEL CORONADO MEJIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 126 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a -fl.126, este Despacho ordena **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a costas del interesado se sirva expedir el avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-304810** ubicado en la calle 14 No. 35-86 Apto 402 Edificio el Pinar III P.H de Bucaramanga de propiedad de los demandados **PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES y MONICA YISEL CORONADO MEJIA.**

Librese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



106
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-015-2019-00044-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CESAR HERNANDEZ PLATA.

DEMANDADO: LEIDY CAROLINA MENDEZ YEPES, YOLANDA YEPES y JAIME ANTONIO FIGUEROA LUNA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 58 y 105 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 105 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **YOLANDA YEPES** identificada con C.C. 63.466.405, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. 2019-00395-00.

Para tal efecto oficiase al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la medida a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$53.000.000)**.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el memorial visible a folio 104 C2, proveniente de la **ALCALDIA DE SABANA DE TORRES**, referente a una medida.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003019-2019-00061-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ALBERTO FREDDY MIRANDA ORTIZ.

DEMANDADO. JEINNERTH ARTURO FIGUERO SANABRIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 40 y 5 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

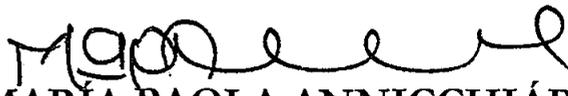
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Asimismo se ordena **REQUERIR** al Juzgado de Origen para que proceda a la **CONVERSIÓN** de los depósitos relacionados al folio 47 de este cuaderno, por cuanto en el expediente no aparece prueba de tal requisito (*conversión*).

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



27
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-022-2019-00142-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JORGE LUIS RUEDA ORTIZ.

DEMANDADO: CESAR ENRIQUE DE LA HOZ MEDINA, ALL TIME SOLUTION S.A.S y JOSE MANUEL RUEDA APARICIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 25 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 26 C2, este Despacho de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros (100%), que por concepto de prestación de servicios, contratos, comisiones, indemnizaciones o por cualquier otro concepto se le adeude o llegase a adeudar a la demandada **ALL TIME SOLUTION S.A.S** identificada con NIT. No. 900.533.041-4, como contratista de la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.** Advirtiéndole que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Ofíciase al pagador/empleador de la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros (100%), que por concepto de prestación de servicios, contratos, comisiones, indemnizaciones o por cualquier otro concepto se le adeude o llegase a adeudar a la demandada **ALL TIME SOLUTION S.A.S** identificada con NIT. No. 900.533.041-4, como contratista de **QUINTA GENERACION S.A.S.** Advirtiendo que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiése al pagador/empleador de **QUINTA GENERACION S.A.S.**, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

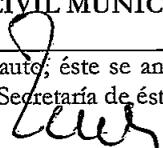
Limítense las anteriores medidas a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE** (\$59.572.000.00).

TERCERO: NO SE ACCEDE a decretar la medida señalada en el inciso final del memorial visible a folio 26 C2, como quiera que no se indica donde se encuentra matriculado el vehículo de placas **RJN-620**.

Líbrense por Secretaría los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto; éste se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



26

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-022-2019-00142-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JORGE LUIS RUEDA ORTIZ.

DEMANDADO: CESAR ENRIQUE DE LA HOZ MEDINA, ALL TIME SOLUTION S.A.S y JOSE MANUEL RUEDA APARICIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 25 y 26 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra del Dr. **RAMIRO ORTIZ DURAN** no se registran sanciones¹. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

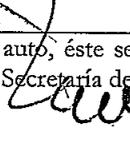
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a –fl.25 C1, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G.P. reconoce como apoderado de la parte demandante **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ** al Dr. **RAMIRO ORTIZ DURAN** identificado con la CC. No. 91.243.931 y portador de la T.P. No. 93.480 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.043** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de marzo de 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **RAMIRO ORTIZ DURAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.243.931 y la tarjeta profesional No. 93480



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-025-2019-00168-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR.

DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ CACUA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 50 y 53 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 19 C2 y para los efectos legales previstos en el Art. 40 del C.G.P., se ordena agregar al presente proceso el despacho comisorio No. 58 del 23 de octubre de 2019 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Suratá, **SIN DILIGENCIAR**, allegado el 26 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2020 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



17
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003017-2019-00212-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CAJASAN.

DEMANDADO. JHEFFERSON RODRIGUEZ URIBE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 16 y 3 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003012-2019-00230-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO. JUAN DE DIOS HIGUERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 92 y 4 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



41
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003023-2019-00420-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO. DANIELO DURÁN GAMBOA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 40 y 3 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Asimismo y atendiendo a que no se certificó sobre la existencia de *depósitos judiciales*, este Despacho ordena oficiar al Juzgado de Origen para rinda informe al respecto, pues se omitió pronunciarse sobre¹:

7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

¹ Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 043** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de Marzo de 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



27
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003020-2019-00833-01-Gem

J1

DEMANDANTE. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS.

DEMANDADO. OLINDA CADENA SANABRIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 36 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de Este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>11 de Marzo de 2020</u> .	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	

**JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 11 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 12 MARZO de 2020



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003002-2000-00540-01-Gem

J1

DEMANDANTE. HORACIO SUAREZ GÓMEZ.

DEMANDADO. ISIDRO CABEZA PORTILLA y RAQUEL VILLAMIZAR DE BARRIOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 3 cuadernos de 128, 22 y 15 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutada -Raquel Villamizar de Barrios- formula *objección a la liquidación del crédito* de fecha 25-02-2020. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho en aplicación del Art. 446 del C.G.P., RECHAZA la "*objección*" formulada por el togado de la señora Raquel Villamizar de Barrios -ejecutada-, toda vez que ante la inconformidad que presenta, debió formular recurso, pues la objeción no es el instituto jurídico procedente.

No obstante lo anterior, se le ACLARA una vez más al togado que NO le asiste razón en su inconformidad respecto del títulos por valor de \$2.317.496, si en cuenta se tiene que dicho valor ya fue imputado como abono a la obligación, tal cual se indicó en auto de fecha 6 de septiembre de 2016 (fl. 119). En consecuencia, se INSTA al DR. JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO para que ajuste su actuar a los deberes propios de su profesión¹, evitando presentar peticiones que generan desgaste del aparato judicial, dado que ya se ha realizado pronunciamiento al respecto.

Asimismo y como quiera que se observa el expediente con múltiples inconsistencias en el orden de las providencias y memoriales, se ORDENA al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que proceda a la organización y aclaración del mismo, dejando la respectiva constancia del caso.

De igual manera se INSTA a las partes, apoderados y/o autorizados en la revisión del proceso, para que actúen en cumplimiento del deber objetivo de cuidado al

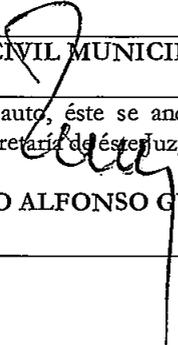
¹ Ley 1123 de 2007.



tomar copias, pues de comprobarse irregularidad que sea atribuible a alguno de los antes mencionados, se hará la respectiva compulsa de copias a la autoridad que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020.</u>	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



117
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003001-2008-00574-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ISNARDO MENDEZ GARCÍA.

DEMANDADO. CESAR ARMANDO LOZADA DURÁN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 116 y 40 folios, INFORMANDO que el tercero señor Jorge Humberto Gómez Artunduaga otorga poder y solicita "*levantamiento del embargo de la posesión que pesa sobre el vehículo de placas FMC-334*". Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero indicar, que atendiendo al poder obrante al folio 116 que antecede, esta Autoridad Judicial en aplicación de los Art. 74 y 75 del C.G.P., reconoce a la DRA. JACKELIN QUEVEDO GARCÍA como apoderada del *tercero* señor Jorge Humberto Gómez Artunduaga.

Seguidamente y revisada la petición de *levantamiento del embargo de la posesión que pesa sobre el vehículo automotor de placas FMC 344*, se pasa a indicar que se NIEGA tal solicitud, si en cuenta se tiene que no se ajusta a los cánones contenidos en el Art. 597 del C.G.P.

Asimismo y por ser pertinente, se le ACLARA al señor Jorge Humberto Gómez Artunduaga que:

- ✓ La medida aquí decretada se podrá hacer efectiva solo si "... *el vehículo de placas FMC344, se encuentre en posesión del aquí demandado CESAR ARMANDO LOZADA DURÁN...*", es decir, que lo vaya conduciendo el aquí ejecutado.
- ✓ Y, a su vez, que el vehículo de placas FMC-344 **no** ha sido *inmovilizado* y puesto a disposición de esta autoridad judicial.

Corolario y como quiera que tampoco ha tenido lugar la *diligencia de secuestro*, se dilucida la inaplicabilidad del numeral 8 del Art. 597 del C.G.P.



Finalmente, se ordena PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial que antecede (ff. 77-115).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
109

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-003-2009-00408-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: FREDY RAMIREZ GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 108, 42 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 105 a 108 C1, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, referente a títulos.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003003-2012-00814-01-Gem

J1

DEMANDANTE. GIL ROBERTO TELLEZ CASTILLO.

DEMANDADO. DOMINGO BARRERA PAREDES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 55 y 49 folios, INFORMANDO que el ejecutado solicita la *terminación del proceso* por desistimiento tácito. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede junto a la petición obrante a folio 55, esta Autoridad Judicial NIEGA la petición incoada, si en cuenta se tiene que el aparte aplicable al caso, corresponde al literal b) del numeral 2° del artículo antes referido, esto es, "*Si el proceso cuanta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*"; y, del expediente, se observa que la última actuación data del 20 de mayo de 2019 (fl. 54 C. 1), esto es, no cumple dicho término.

Asimismo se ADVIERTE a la pasiva que la solicitud elevada **interrumpe** los términos a la luz del literal c) del Art. 317 del C.G.P., que a la letra reza "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*" y, a su vez, se le ACLARA al señor Domingo Barrera Paredes que el requerimiento dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 20 de mayo de 2019 se hizo tanto a la parte ejecutante como a la ejecutada, tal cual lo consagra el Art. 446 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020.</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
209

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-003-2013-00115-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES LTDA DISMOTOR.

DEMANDADO: WILSON FRANCO SIZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 30 y 108 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folio 108 C2, proveniente del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual comunica que por auto de fecha 11 de febrero de 2020 se declaró terminado el proceso Rad. No. 2011-00380 por **DESISTIMIENTO TACITO**, pero por existir embargo de remanente se ordenó dejar a disposición de este Despacho una medida respecto del demandado **WILSON FRANCO SIZA**.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u>.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-016-2013-00726-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA SALAZAR GONZALEZ.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 52, 127 y 35 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra del Dr. **DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO**¹ no se registran sanciones. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

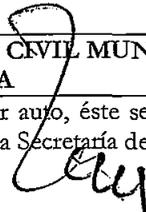
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a -fl.127 C2, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **ACEPTA** la sustitución que hace el **Dr. JOSE LUIS TOLOZA RANGEL** al poder conferido por el tercero interesado **ELBER ANTONIO MORALES MORENO**.

En consecuencia **RECONÓZCASE** como apoderado del tercero interesado **ELBER ANTONIO MORALES MORENO** en los términos y para los efectos del mandato conferido al **Dr. DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO** identificado con la CC. No. 1.098.682.961 y portador de la T.P. No. 248.215 del C.S.J.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.044** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de marzo de 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-023-014-2014-00148-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: EDILÍA FLOREZ.

DEMANDADO: OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 61 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en cualquier cuenta que posea el demandado **OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO** identificado con C.C No. 91.479.926, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO DE LA REPUBLICA.
- BANCOLOMBIA.
- BANCO DAVIVIENDA.
- BANCO BBVA.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO AV VILLAS.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- BANCO POPULAR.
- BANCO DE BOGOTÁ.
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- SCOTIABANK COLPATRIA.
- BANCO CAJA SOCIAL.
- BANCO ITAU CORPBANCA.

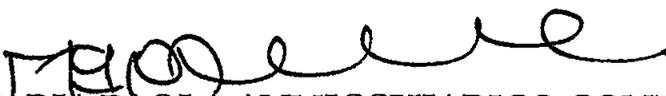


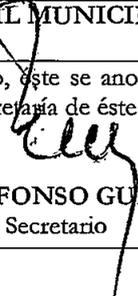
Oficiése al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE** (\$107.639.100).

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-002-2014-00299-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER-FUNDESAN-

DEMANDADO: CLARA ELISA ANGARITA ESCORCIA y CARLOS ALFONSO MORANTES SANDOVAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 57 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

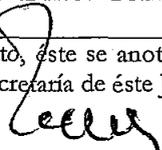
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte actora solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales, este Despacho, revisado el expediente observa que en auto de fecha **3 de abril de 2019** (fl.52 C1) ya se ordenó dicha entrega, razón por la cual, ordena **estar a lo allí dispuesto** y en consecuencia de ello se **REMITE** el presente proceso al Centro de Servicios para que obre de conformidad.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-010-2015-00104-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: HELMAN ENRIQUE PIÑEROS ORDOÑEZ.

DEMANDADO: GUZMAN ALFONSO CARVAJAL FLOREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 50 y 32 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 47 a 50 C1, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, referente a títulos.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u>.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-008-2016-00010-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: DEISY SERRANO VILLEGAS Y EVANGELISTA HERRERA SANDOVAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 91 y 33 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 33 C2, este Despacho de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas, por lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posean los demandados **DEISY SERRANO VILLEGAS** y **EVANGELISTA HERRERA SANDOVAL** identificados con CC. No. 22.740.705 y 91.227.283 respectivamente, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- WESTERN UNION.
- WESTERN UNION GIROS Y FINANZAS.
- SERVIENTREGA S.A.
- BANCOLOMBIA GIROS INTERNACIONALES.

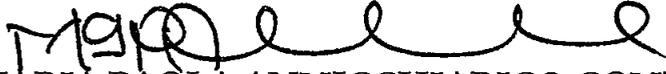
Oficiese al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

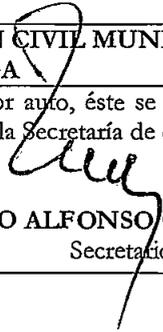


Limítese la anterior medida a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$52.060.753.00).

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.</p> <p style="text-align: right;"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-029-2016-00064-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ALFREDO ARGUELLO CASTILLO.

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO LOPEZ NIÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 32 y 9 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga obrante a folio 9 C2.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

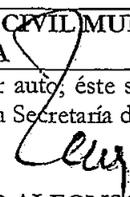
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial se ordena oficiarle al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, comunicándole que mediante auto de fecha 19 de julio 2019 –fl.7 C2 ya se tomó nota del embargo de remanente para el proceso radicado bajo No. J11-2018-00489 solicitado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 3093 del 2 de julio de 2019 fl.6 C2, situación comunicada a esa agencia judicial a través de oficio No. 11013 del 26 de julio de 2019 fl.8 C2 y el cual se recibió en sus instalaciones el día 12 de agosto de 2019.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020.</u></p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



109
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-018-2016-00352-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: COOTRAISANDER.

DEMANDADO: BENJAMIN RANGEL SAJONERO y JAIRO RIVERA MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 108 y 63 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

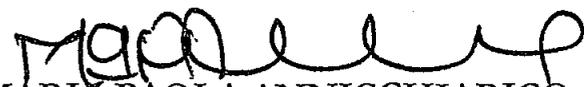
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

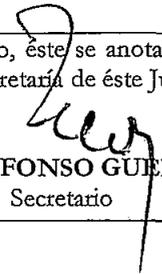
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 107 C1 y a la certificación de títulos expedida por el expedida por el Director del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad (fl.108 C1), este Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., **ORDENA LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS** que se hallen a favor del presente trámite a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la costas aprobadas.

Por otro lado, se **INSTA** a las partes para que den cumplimiento al inciso final del auto de fecha 16 de agosto de 2019 (fl.100 C1), esto es, aportar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020.</u></p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



46
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2017-00479-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JOAQUIN DELGADO CHAPARRO.

DEMANDADO: JULIO CESAR DULCEY GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 44 y 45 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 45 C2, este Despacho ordena **REQUERIR** al pagador de la **EMPRESA DE SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, para que continúe realizando los respectivos descuentos ordenados al demandado **JULIO CESAR DULCEY GOMEZ** en auto del 22 de septiembre de 2017 (fl.2) e informado por oficio No. 1108 de la misma fecha.

Librese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad al art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-017-2017-00680-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: WILSON MENA MORENO.

DEMANDADO: ROMELIA ARDILA PORRAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 53 y 4 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **ACEPTESE** la sustitución que hace la Dra. **MARIA PAULA GUARIN CADENA** estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga –UNAB- al poder conferido por la parte demandada **ROMELIA ARDILA PORRAS**.

En consecuencia **RECONÓZCASE** como apoderada de la parte demandada **ROMELIA ARDILA PORRAS**, a la Dra. **MARIA PAULA CARRASCAL CANTILLO** identificada con la C.C No. 1.098.789.424, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga –UNAB-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de marzo de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



15

EJECUTIVO PRENDARIO/Terminado.

RADICACIÓN No. 680014003026-2017-00797-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO. GLORIA MARGARITA ALBARRACIN ROJAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 124 folios, INFORMANDO que la parte ejecutada solicita "regulación de valores a cobrar por parte del parqueadero". Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho una vez revisado el expediente encuentra que:

- ✓ En auto de fecha 7-11-2017 se dispuso "DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas HHL-904 de propiedad de la ejecutada GLORIA MARGARITA ALBARRACIN ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.290.812" (fl. 37-38).
- ✓ Mediante comunicación de fecha 12-01-2018, la Dirección de Tránsito de Girón informó al Juzgado de origen "...hemos registrado el 07/12/2017 en el sistema de la (...) el Embargo y posterior Secuestro en el historial del vehículo de placas HHL-904" (fl. 44).
- ✓ Seguidamente en auto de fecha 2 de febrero de 2018, el Juzgado de conocimiento del proceso ordenó la inmovilización y secuestro previo del automotor identificado con placa HHL-904 (fl. 60).
- ✓ En Oficio de fecha 10 de septiembre de 2019 la Policía Metropolitana de Bucaramanga comunicó a esta Autoridad, la captura e inmovilización del vehículo antes referido, el cual se dejó en depósito en el Parqueadero Judicial LA PRINCIPAL S.A.S. (fl. 89-95).
- ✓ Seguidamente y en curso la orden de comisión del secuestro dada en auto de fecha 20-09-2019, la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso y por ajustarse esta a los parámetros contenidos en el Art. 461 del C.G.P., se accedió a ello y en consecuencia se dispuso el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría..." (fl. 108).
- ✓ Los oficios que notificaban a las autoridades el levantamiento de medidas cautelares fueron expedidos el 13 de diciembre de 2019 por el Centro de Servicios de este Juzgado, tal como se observa al folio 109 y respaldo.

Corolario, salta a la vista que el asunto de la referencia se encuentra terminado y debidamente ejecutoriada la providencia que así lo dispuso, llegando hasta allí la competencia de esta autoridad; razón por la cual NO HAY LUGAR A

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



ADELANTAR *incidente de regulación*, a la luz del Art. 129 del C.G.P., pues los mismos son oportunos, mientras esté en curso el proceso.

No obstante lo anterior, se hace necesario INFORMAR a la peticionaria que los acuerdos y resoluciones que regían el tema de *parqueaderos autorizados y regulación de tarifas* estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019, en razón a la “*derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002*” de lo cual, devino el “*decaimiento del acto administrativo, cuando se producen circunstancias sobrevivientes que hacen desaparecer el presupuesto de hecho o de derecho en que se basó el acto, como el que se presenta cuando se deroga o modifica la norma legal en que se fundó, por tanto, el decaimiento de los actos administrativos imposibilita que estos produzcan efectos y, en consecuencia, las entidades no los pueden ejecutar*”.

Así las cosas y dado que la terminación del proceso y orden de entrega de vehículo tuvo lugar en **diciembre de 2019**, momento para el cual se encontraba vigente la Resolución N° DESAJBUR 18-9303 del 6 de noviembre de 2018, este Despacho ORDENA al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., que dentro del término máximo de CINCO (05) DIAS siguientes a recibo del oficio que se remita por Secretaría, vía correo electrónico, proceda a (i) **LIQUIDAR** el valor del depósito del vehículo de placa HHL-994 de propiedad de la señora GLORIA MARGARITA ALBARRACIN ROJAS, sin que tenga pretexto alguno, pues al haber sido parte de la *lista de parqueaderos autorizados*², tiene conocimiento de lo allí contenido. (ii) **INFORMARLO** a la señora GLORIA MARGARITA ALBARRACIN ROJAS a la Calle 60 N° 3W-30 Barrio Mutis, correo electrónico gloria.albarracin@gmail.com y celular 3108559323. (iii) una vez realizado el pago que corresponde por la señora GLORIA MARGARITA ALBARRACIN ROJAS, valor este liquidado conforme a la reglamentación indicada, deberá **COMUNICAR** a esta autoridad la **ENTREGA** del automotor.

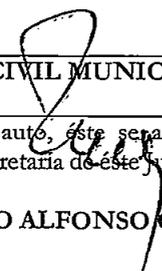
En virtud de lo anterior, se ordena expedir oficio dirigido al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., en donde se comunique lo aquí informado.

ADVIERTASE al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., que en caso de incumplir lo mandado, se dará aplicación a los *poderes correccionales del juez* de que trata el Art. 44 del C.G.P.

Igualmente se le indica a la peticionaria que si lo considera, podrá formular las denuncias a que haya lugar ante las autoridades pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>12 de Marzo de 2020</u> .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	

¹ CIRCULAR DESAJBUC19-46 del 2 de diciembre de 2019.

² DESAJBUR18-9752 de 2018.



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-007-2018-00451-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS.

DEMANDADO: REINALDO CARDENAS OVIEDO y MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 50 y 17 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra de los Dres. **LUIS MAURICIO USUGA MENDOZA** y **GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL**¹ no se registran sanciones. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

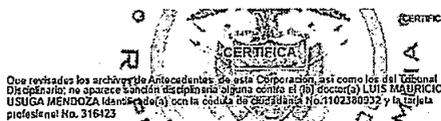
Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a -fls.48-49 C1, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **ACEPTA** la sustitución que hace la **Dra. MARIA FERNANDA MARIN ACUÑA** al poder conferido por la parte actora **ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS**.

En consecuencia **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte actora **ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS** en los términos y para los efectos del mandato conferido al **Dr. LUIS MAURICIO USUGA MENDOZA** identificado con la CC. No. 1.102.380.932 y portador de la T.P. No. 316.423 del C.S.J.

Así mismo, en atención al memorial visible a folio 50 C1 se **ACEPTA** la sustitución que hace el **Dr. LUIS MAURICIO USUGA MENDOZA** al poder conferido por la parte actora **ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS** y se tiene como apoderada en los términos y para los efectos del mandato conferido a la **Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL** identificada con la CC. No. 63.484.744 y portadora de la T.P. No. 92.379 del C.S.J.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



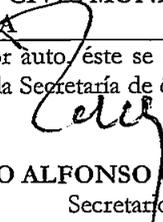


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-020-2018-00586-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.

DEMANDADO: LEIDYS ESTHER HERNANDEZ CABARCAS y ONAN CASTELLANOS ARENAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 77 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 62 a 77, proveniente de **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA-SINCO LTDA**, referente a una medida.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.044** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003018-2018-00610-01-Gem

J1

DEMANDANTE. SALA DE VENTAS S.A.S.

DEMANDADO. MONICA LIZETH PRADA NIÑO, YAMID ANTONIO PALACIO MONTEJO y CARLOS ARTURO PRADA ARIZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 3 cuadernos de 8, 77 y 15 folios, INFORMANDO la apoderada de la parte ejecutante allega *demanda acumulada*. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad al Art. 82, 84 y 88 del C.G.P., el Despacho **INADMITE** la presente acumulación presentada por SALA DE VENTAS S.A.S., en contra de los señores CARLOS ARTURO PRADA ARIZA, MONICA LIZETH PRADA NIÑO y YAMID ANTONIO PALACIO MONTEJO, para que dentro del término legal se allegue lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal de la URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO P.H., de conformidad al Art. 8 de la Ley 675 de 2001 y el numeral 2° del Art. 84 del C.G.P., debidamente **actualizado**, a fin de conocer la calidad de quien expide la certificación que se allega como título ejecutivo.
- Poder otorgado a la DRA. MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY, por parte de la sociedad SALA DE VENTAS.CO S.A.S, para adelantar *demanda acumulada (numeral 5° Art. 90 C.G.P.)*.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad SALA DE VENTAS.CO S.A.S., **actualizado**, en donde conste la calidad de quien otorga el poder para adelantar la demanda instaurada por concepto de *cuotas de administración*.

Para SUBSANAR lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., se concede el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este auto. Lo anterior, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de **ESTADOS No. 044** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de marzo de 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-019-2019-00150-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CRISANTO GAMBOA GAMBOA.

DEMANDADO: BRAYAN ALBERTO ARENAS BLANCO y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 58 y 17 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 50 a 54 C1, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, referente a títulos.

TÉNGASE EN CUENTA para lo pertinente el memorial visible a folios 55 a 57 C1, a través del cual el demandado **BRAYAN ALBERTO ARENAS BLANCO** autoriza a la Señora **JACKELINE BLANCO** identificada con la CC. No. 63.343.640, para que en su nombre solicite copias simples del proceso.

Finalmente y atención al memorial visible a -fl.58 C1, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el Dr. **ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA** identificado con la CC. No. 1.098.692.975, portador de la L.T. No. 14074 del C.S. de la J, al poder conferido por los demandados **BRAYAN ALBERTO ARENAS BLANCO** y **JACKELINE BLANCO**, bajo la advertencia que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.044** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de marzo de 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-024-2019-00389-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALERSO DURAN GOMEZ e INDUSTRIAS PANDA LTDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 64 y 69 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folio 67 C2, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, referente a una medida.

De otra parte y atendiendo el memorial visible a folios 68-69 C2, este Despacho previamente a correr traslado al avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **302-1872** de propiedad del demandado **ALERSO DURAN GOMEZ**, procede a **NOMBRAR** de la **LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** al **TOPOGRAFO LUIS HUMBERTO GAMBOA GARCIA** quien se ubica en la CRA 17 W # 61 A-10 DE BUCARAMANGA tel. 6417018 cel. 3202920897, para que establezca plenamente la cuota parte correspondiente al demandado, del mencionado predio con base a los documentos allegados al expediente (certificado, escritura), reproducción que deberá ser costeadada por la parte interesada.

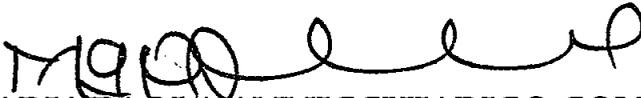
Igualmente y en lo relacionado con los gastos en que pueda incurrir el Auxiliar de la Justicia designado, se informa que los mismos deberán ser consensuados con la parte interesada (*se incluirán en la liquidación de costas de conformidad a lo señalado en el numeral tercero del art. 366 del C.G.P.*), y no podrán exceder los montos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, en consonancia con lo establecido en el inciso final del Art. 47 del C.G.P y deben ser aportados los soportes de dichos gastos conforme a lo indicado en el inciso final del Art. 230 del C.G.P.

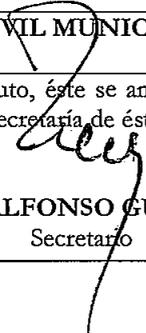
estará a cargo de la parte interesada.



Finalmente, se le informa que podrá acercarse en cualquier momento en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para proceder a realizar la respectiva diligencia de posesión al cargo asignado.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.044 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de marzo de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

**JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 12 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 13 MARZO de 2020



171

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-003-2008-00518-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MATERIALES Y METALES LTDA.

DEMANDADO: MORA HERMANOS CONSTRUCCIONES LTDA.,
CARLOS RAFAEL MORA ÁLVAREZ, JORGE GUILLERMO MORA
ÁLVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 165 y 170 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 170 C2, este Despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO**, como quiera que la Dra. GLORIA PEREZ MANTILLA no se encuentra reconocida dentro del presente proceso, por cuanto en auto de fecha 3 de febrero de 2020 (fl.165 C1) se advirtió que al no ser ratificado por los nuevos ejecutantes el poder que detentaba la mencionada togada, se ordenó tener por finalizada la labor de la misma.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de marzo de 2020.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



78

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2010-00272-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MARCOS TORRES PINTO.

DEMANDADO: HERNAN DARIO ANDRADE NOVA, ROSA ELVIRA DIAZ DE SERRANO y-MARLENE NOVA DE ANDRADE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 55 y 86 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 85 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **HERNAN DARIO ANDRADE NOVA** identificado con C.C. 13.742.290, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca con radicado No. 682764003004-2018-00819-00.

Para tal efecto oficiase al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la medida a la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE** (\$26.283.100.00).

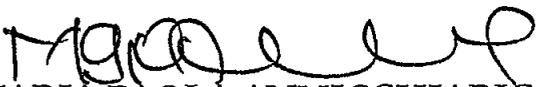
Líbrense el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.



SEGUNDO: TÓMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **HERNAN DARIO ANDRADE NOVA** decretado y solicitado por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, mediante oficio No. 198 del 30 de enero de 2020 allegado a este Juzgado el 11 de febrero de 2020, visible a folio 84 C2, para el proceso **EJECUTIVO** allá bajo radicado No. 682764003004-2018-00819-00 siendo demandante **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ**.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.</p>
<p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



250
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-011-2011-00355-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: EBELIO DURAN ALMEYDA.

DEMANDADO: ORLANDO MORENO PEÑA y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 104, 249 y 77 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 249 C2, a través del cual el apoderado de la parte actora solicita se decrete el embargo y secuestro de dineros en unas entidades financieras, una vez revisado el expediente se observa que respecto del **BANCO BBVA** ya fue resuelta de manera positiva en auto de fecha 16 de diciembre de 2015 fl.62 C2, razón por la cual este Despacho **NO ACCEDE** a su decreto.

Respecto de las otras entidades mencionadas en el memorial visible a -fl.249 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDE a decretar la medida respecto del **BANCO BBVA** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posea el demandado **ORLANDO MORENO PEÑA** identificado con C.C No. 91.234.128, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:



- BANCO AV VILLAS.
- SCOTIABANK COLPATRIA.
- BANCO COOMULDESA.
- BANCAMIA.
- BANCO W.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- BANCO PICHINCHA.
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCO FINANDINA.

Oficiése al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$ 20.987.500.00).

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2012-00233-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GONZALEZ FLOREZ.

DEMANDADO: MARIA DILIA ROMERO VARGAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 76, 68 y 6 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas visible a folio 67 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MARIA DILIA ROMERO VARGAS** identificada con C.C. 63.299.878, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. 2013-762-01.

Para tal efecto oficiase al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Limítese la anterior medida a la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.279.980)**.

Líbrese el oficio correspondiente, el cual tramitará la parte interesada de conformidad a lo señalado en el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de marzo de 2020**.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2012-00665-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S Cesionario del banco DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JHONATTAN ROJAS GOYENECHÉ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 81 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta los memoriales visibles a folios 78 a 81 C1 y 11 C2, este Despacho **NO ACCEDE A LO ALLI SOLICITADO**, como quiera que el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO no se encuentra reconocido dentro del presente proceso, por cuanto en auto de fecha 7 de diciembre de 2018 (fl.77 C1) se aceptó la cesión que hace el Banco de Bogotá S.A a SISTEMCOBRO S.A.S y se entendió terminada la labor del mencionado togado en atención a que el cesionario no designó apoderado, ni tampoco ratificó al que venía representando a la parte actora.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-011-2012-00826-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMFENALCO SANTANDER.

DEMANDADO: HERWING RAMIREZ JONES y CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente
proceso con 2 cuadernos cada uno con 73 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado
procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en
las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que
posean los demandados **HERWING RAMIREZ JONES** y **CARLOS
ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO** identificados con C.C No.
91.289.686 y 91.479.466 respectivamente, con la advertencia que si dichos dineros
tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las
siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO COOPCENTRAL S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- FINANCIERA COMULTRASAN.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- SCOTIABANK COLPATRIA.

Oficiase al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los
dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito*
a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al
recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a

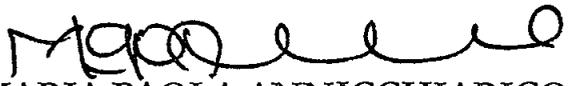


cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$3.089.060.00)**.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



6

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-012-2013-00924-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMFENALCO SANTANDER.

DEMANDADO: RONALD ORLANDO MENDOZA VALENCIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 65 y 5 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posea el demandado **RONALD ORLANDO MENDOZA VALENCIA** identificado con C.C No. 88.033.678, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO COOPCENTRAL S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- FINANCIERA COMULTRASAN.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- SCOTIABANK COLPATRIA.

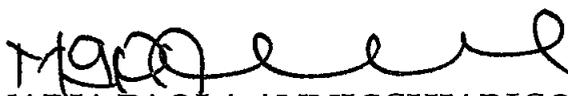
Oficiese al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

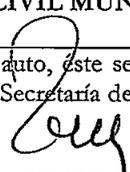


Limítese la medida a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.955.600.00)**.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.</p>
<p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-019-2014-00244-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JOSE JAVIER MAZO VASQUEZ.

DEMANDADO: EDITH ISABEL PINTO FONSECA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 38 y 127 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 127 C2, este Despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO**, como quiera que el Dr. JORGE ELIECER PACHECO RUEDA no se encuentra reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.</p>
<p style="text-align: right;">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-012-2014-00323-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ENRIQUE GELVEZ VEGA

DEMANDADO: MIRIAM PICO VIVAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 67 y 145 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 145 C2, a través del cual el apoderado de la parte actora solicita se decrete el embargo y secuestro de dineros en unas entidades financieras, una vez revisado el expediente se observa que respecto de los **BANCOS CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA y POPULAR** ya fue resuelta de manera positiva en auto de fecha 15 de mayo de 2015 fl.19 C2, razón por la cual este Despacho **NO ACCEDE** a su decreto.

Respecto de las otras entidades mencionadas en el memorial visible a -fl.145 C2, este Despacho de conformidad con el art. 599 del C.G.P. procede a decretarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDE a decretar la medida respecto de los **BANCOS CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA y POPULAR** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posea la demandada **MIRIAM PICON VIVAS** identificada con C.C No. 63.360.982, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:



- BANCO AV VILLAS.
- FINANCIERA COMULTRASAN.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- BANCO PICHINCHA.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCAMIA.
- BANCO W.
- BANCO DE BOGOTÁ.
- SCOTIABANK COLPATRIA.
- BANCO DAVIVIENDA.
- BANCO COOMULDESA.
- BANCO ITAU CORPBANCA.
- BANCO FINANDINA.

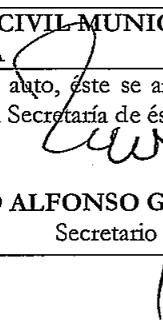
Oficiése al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE** (\$ 6.259.000.00).

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2015-00290-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: EBELIO DURAN ALMEIDA.

DEMANDADO: MYRIAM ESTEVEZ DE GARZON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 17 y 82 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posea la demandada **MYRIAM ESTEVEZ DE GARZON** identificada con C.C No. 63.276.990, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO W.
- SCOTIABANK COLPATRIA.
- BANCO PICHINCHA.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCAMIA.
- FINANCIERA COMULTRASAN.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- BANCO COOMULDESA.
- BANCO POPULAR.
- BANCO ITAU CORPBANCA.
- BANCO FINANDINA.

Oficiase al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a

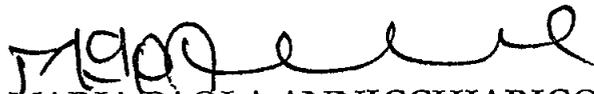


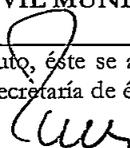
cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00)**.

Por Secretaría librense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



B
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-003-2015-00517-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ALIRIO CASTILLO ARIZA.

DEMANDADO: MARIANA FRANCO SANDOVAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 52 y 12 folios. Para lo que estime proveer

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posea la demandada **MARIANA FRANCO SANDOVAL** identificada con C.C No. 1.098.613.841, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO AV VILLAS.
- FINANCIERA COMULTRASAN.
- BANCO CAJA SOCIAL.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- BANCOLOMBIA.
- BANCO PICHINCHA.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCAMIA.
- BANCO W.
- BANCO DE BOGOTÁ.
- SCOTIABANK COLPATRIA.
- BANCO DAVIVIENDA.
- BANCO BBVA.
- BANCO COOMULDESA.
- BANCO POPULAR.



**-BANCO ITAU CORPBANCA.
-BANCO FINANDINA.**

Oficiése al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.787.469.00).**

Por Secretaría librense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003011-2015-00570-01-Gem

J1

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO.

DEMANDADO. BENITO GARCÍA SOLANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 191 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Marzo de 2020 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



78
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003008-2017-00486-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.

DEMANDADO. CLAUDIA JULIANA BENAVIDEZ y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 77 y 34 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003025-2017-00489-01-Gem

J1

DEMANDANTE. GARCÍA VERA Y CIA LTDA.

DEMANDADO. INDUSTRIAS KNEEPEER ALBARRACIN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 55 y 14 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

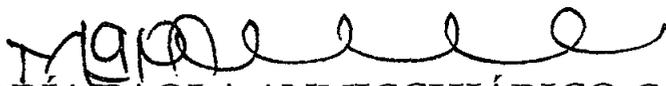
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Asimismo y en atención al memorial obrante a folios 51-52, se ordena TENER EN CUENTA la autorización que otorga la DRA. LEIDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ (curadora ad litem) al estudiante WALTER DIAZ GARCÍA quien se identifica con C.C. 1.098.734.401, de conformidad al numeral 1° del Art. 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de Marzo de 2020.</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003008-2017-00556-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CESR HERNANDEZ PLATA.

DEMANDADO. JOSE MIGUEL BARCO PINTO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 44 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Marzo de 2020.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-029-2017-00631-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BLASINIA PATIÑO HERNANDEZ.

DEMANDADO: MARTHA MILENA TRUJILLO HERRERA, ALDEMAR PARRA MARTINEZ y AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 95 y 96 folios. Para lo que estime proveer

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posean los demandados **MARTHA MILENA TRUJILLO HERRERA, ALDEMAR PARRA MARTINEZ y AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ** identificados con C.C No. 37.543.351, 91.489.963 y 97.446.958 respectivamente, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO AV VILLAS.
- FINANCIERA COMULTRASAN.
- BANCO CAJA SOCIAL.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- BANCOLOMBIA.
- BANCO PICHINCHA.
- BANCO DE OCCIDENTE.
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCAMIA.
- BANCO W.
- BANCO DE BOGOTÁ.
- SCOTIABANK COLPATRIA.
- BANCO DAVIVIENDA.



- BANCO BBVA.
- BANCO COOMULDESA.
- BANCO POPULAR.
- BANCO ITAU CORPBANCA.
- BANCO FINANADINA.

Oficiese al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

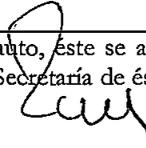
Limítese la medida a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$5.510.868.00).

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Departamento de Contadores, para que se decida lo que corresponda frente a la *liquidación del crédito* visible a folios 89-90 C1.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003006-2018-00093-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CASA BANCA S.A.S.

DEMANDADO. WILMAR MANTILLA PABON.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 4 cuadernos de 6, 12, 50 y 8 folios, **INFORMANDO** que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Marzo de 2020.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
136

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003024-2018-00173-01-Gem

J1

DEMANDANTE. COOPCENTRAL LTDA.

DEMANDADO. LUCERO HERNANDEZ QUIROGA y LUIS FERMIN CÁCERES FIGUEROA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 135 y 65 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de Marzo de 2020.</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003004-2018-00313-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO. RICARDO JAVIER MENESES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 57 y 5 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

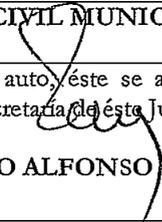
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de Marzo de 2020.</u>	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



57
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003024-2018-00425-01-Gem

J1

DEMANDANTE. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.

DEMANDADO. ANIMSAY MENDEZ MARTINEZ, EDGAR JOSE ALFEREZ MOTTA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 56 y 22 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

Traslado

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-023-2018-00721-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JORGE ELIECER PACHECO RUEDA

DEMANDADO: TANIA LIZETH CORREA QUINTERO y OLINTO PEREZ RUEDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 39 y 35 folios. Para lo que estime proveer

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título financiero que posean los demandados **TANIA LIZETH CORREA QUINTERO** y **OLINTO PEREZ RUEDA** identificados con C.C No. 1.098.712.997 y 5.566.846 respectivamente, con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, debe abstenerse de practicar la medida. En las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Bucaramanga:

- BANCO W.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- BANCO BBVA.
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCAMIA.
- SCOTIABANK COLPATRIA.
- BANCO DAVIVIENDA.
- BANCO COOMULDESA.
- BANCO ITAU CORPBANCA.
- BANCO FINANDINA.



Oficiese al pagador/empleador de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$789.731.00)**.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada conforme a lo señalado en el art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003011-2019-00197-01-Gem

J1

DEMANDANTE. LEIDY KATHERINE TORRES PATIÑO.

DEMANDADO. JAVIER VERA PORRAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 24 y 21 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

Traslado

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Marzo de 2020.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



159
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003005-2019-00208-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ARRENDAMIENTOS HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA.

DEMANDADO. SONIA YAMILE OJEDA VERA y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 158 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de Marzo de 2020.</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003003-2019-00249-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BAGUER S.A.S.

DEMANDADO. EDWING YESID RODRIGUEZ GAMAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 48 y 10 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de Marzo de 2020.</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003003-2019-00268-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO. EDWARD ALBERTO REYES SANABRIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 32 y 9 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

Traslado

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de Marzo de 2020.</u>	MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICADO N. 680014003-003-2019-00292-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE. MERCY NAIR VALDERRAMA JAUREGUI.

DEMANDADO. PEDRO PEÑARANDA GARAVITO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos cada uno con 29 y 46 folios. Para lo que estime proveer

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 39 a 45 C2 y para los efectos legales previstos en el Art. 40 del C.G.P., se ordena anexar al presente proceso el despacho comisorio No. 143 del 22 de octubre de 2019, allegado por la apoderada de la parte interesada y **DILIGENCIADO** por el Inspector de Tránsito de Girón, allegado al Juzgado de Origen el 4 de marzo de 2020.

Igualmente, del avalúo visible a folio 46 C2 sobre el vehículo de placas **UDU-020** embargado y secuestrado, y presentado por la apoderada de la parte demandante, que corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE** (\$28.612.000.00), este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 444 del **C.G.P.**, ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, lapso en el cual podrán impetrar que se aclare, complemente, o se practique uno nuevo a costa del interesado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo **228** ídem.

Respecto de nombrar perito evaluador que determine el valor actual del vehículo en mención, este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado, por cuanto la parte interesada es quien debe presentar el correspondiente avalúo de conformidad al numeral 5 del Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, este Despacho **INSTA** a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 3 de julio de 2019 (fl.13 C2), esto es, citar al acreedor prendario (**BANCO DE DAVIVIENDA S.A.**).

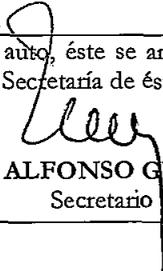
NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.045** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003003-2019-00292-01-Gem

J1

DEMANDANTE. MERCY NAIR VALDERRAMA JAUREGUI.

DEMANDADO. PEDRO PEÑARANDA GARAVITO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 29 y 46 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

Castro

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de Marzo de 2020.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003026-2019-00317-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO. GABRIEL MEZA NUNCIRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 37 y 18 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

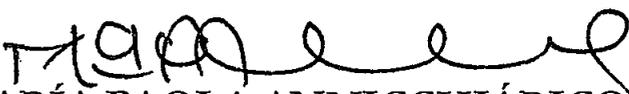
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003024-2019-00390-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO. GUILLERMO HERNANDO RUIZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 29 y 9 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

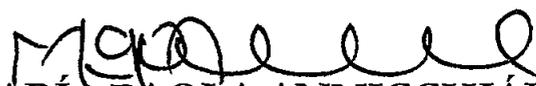
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003012-2019-00504-01-Gem

J1

DEMANDANTE. JOAN SEBASTIÁN MAYORGA CUADROS.

DEMANDADO. DIANA MARÍA MENDOZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 28 y 7 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

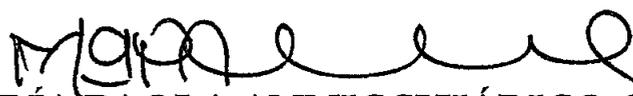
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de Marzo de 2020.</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003029-2019-00584-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA.

DEMANDADO. ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ y JUAN PABLO MANTILA AHUMADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 66 y 6 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

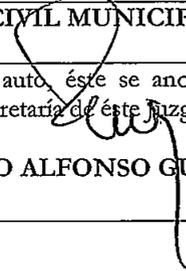
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de Marzo de 2020.</u>	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003029-2019-00584-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA.

DEMANDADO. ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ y JUAN PABLO MANTILA AHUMADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 66 y 6 folios, INFORMANDO que el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica que deja bienes a *disposición*. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el Oficio N° 14209 de fecha 14 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informa que *deja a disposición* las medidas que recaen sobre los bienes de propiedad de la señora ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ (fl. 9 C. 2).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13 de Marzo de 2020.</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003001-2019-00656-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCALOMBIA S.A.

DEMANDADO. NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 35 y 15 folios, **INFORMANDO** que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Marzo de 2020.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003001-2019-00701-01-Gem

J1

DEMANDANTE. MARTHA GÓME SARMIENTO.

DEMANDADO. MARTHA VIVIANA MARTINEZ CASTILLO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 11 y 12 folios, **INFORMANDO** que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dice (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

**JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

FECHA DE AUTO: 13 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 16 MARZO de 2020

(ver notificación electrónica)



749

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014-003-002-1999-00804-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.

DEMANDADO: CARLOS GIOVANNI AGUILAR CLAVIJO y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 176 y 148 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 105 a 148 C2 y para los efectos legales previstos en el Art. 40 del C.G.P., se ordena anexar al presente proceso el Despacho Comisorio No. 538 del 26 de octubre de 2017, allegado y **DILIGENCIADO** por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Floridablanca, arrimado a éste juzgado el 31 de enero de 2020.

De otra parte, se ordena **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a costas del interesado se sirva expedir el avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-70652** ubicado en la calle 46 No. 6-22 Urbanización los Lagos de Floridablanca, de propiedad (Cuota Parte) del demandado **COLBERT BENAVIDES CORTES** identificado con C.C No. 91.261.625.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2007-00175-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: INDIRA DAMIANA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

DEMANDADO: JORGE RINCÓN BARRERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 62 y 36 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, obrante a folio 36 C2.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JORGE RINCON BARRERA** decretado y solicitado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 390 del 7 de febrero de 2020 allegado a este Juzgado el 20 de febrero de 2020, visible a folio 36 C2, para el proceso **EJECUTIVO** allá bajo radicado No. J17-2019-00784 siendo demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



81
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003004-2008-01144-01-Gem

J1

DEMANDANTE. LUIS MANUEL BARRERA CHAVEZ.

DEMANDADO. AMILDE BELLO VANEGAS y ORLANDO CHAPARRO MONTANA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente 4 cuadernos de 80, 88, 2 y 7 folios, INFORMANDO que la Notaría 8ª del Circulo de Bucaramanga comunica que *admitió la solicitud de negociación de pasivos para persona natural no comerciante* presentada por la apoderada de la señora Amilde Bello Vanegas a partir del 20-02-2020. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, así como revisado el expediente, advierte este Despacho que el proceso de la referencia *terminó por desistimiento tácito* el 13 de junio de 2019, en donde además, se ordenó el *levantamiento* de las *medidas cautelares* decretadas al interior del proceso.

Así las cosas y atendiendo al estado actual del proceso "*Archivado*", no hay lugar a decretar la *suspensión del proceso* de que trata el Art. 545 del C.G.P

Por secretaría expídase oficio dirigido a la Notaría 8ª del Círculo de Bucaramanga, comunicando lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>16 de Marzo de 2020.</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



176

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-007-2009-00525-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: NOE RODRIGUEZ.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA y JUAN CARLOS QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 4 cuadernos cada uno con 48, 175, 4 y 2 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente el memorial visible a folios 169 a 175 C2, mediante el cual la Secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** atiende el requerimiento efectuado en auto de fecha 27 de agosto de 2019 (fl.153 C2) y comunicado con oficio No. 12180 del 3 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.</p>
<p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003001-2009-00816-01-Gem

J1

DEMANDANTE. JADEM MOLINA.

DEMANDADO. DORIAN MABEL VERA BAUTISTA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente 2 cuadernos de 48 y 45 folios, INFORMANDO que el traslado del recurso presentado por el apoderado de la parte ejecutante el 28-02-2020 venció en silencio. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO.

Este Despacho entrará a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante -JADEM MOLINA-, contra el auto proferido el 25-02-2020 (fl. 36 C. 1), mediante el cual, esta Agencia Judicial resolvió:

“PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO, adelantado por JADEM MOLINA, en contra de DORIAN MABEL VERA BAUTISTA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la ADVERTENCIA que por existir EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la ejecutada señora DORIAN MABEL VERA BAUTISTA, solicitado por el Juzgado 18° Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 2009-361-00, tal como se observa al folio 7 y 8 del cuaderno 2, déjese a disposición de tal Agencia Judicial, dichos bienes.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias.”

2. LO ALEGADO.

Como sustento de su inconformidad, el profesional del derecho DR. PEDRO AGUSTÍN DÍAZ GARNICA argumenta:

2.1.- Que el Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil – Familia de Bucaramanga en providencia del 7 de mayo de 2015 con ponencia del Dr. Antonio



Bohórquez Orduz, destacó *“Así las cosas, es claro que en el caso de marras no debió aplicarse a rajatabla la norma, sino que la misma debió interpretarse de manera conjunta con lo señalado por este Tribunal – dado que conforme a lo dispuesto en Jurisprudencia Constitucional el precedente vertical tiene carácter vinculante- dirigido a afirmar que no puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácito en aquellos eventos, en los que como el que concentra nuestra atención (i) el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de éstas pendientes por realizar. (ii) la continuación de las etapas procesales se encuentra condicionada al embargo de nuevos bienes del ejecutado, los que para la fecha son desconocidos, pues el actuar de manera diferente sería sancionar injustificadamente y sin razón valedera alguna, la conducta del ejecutante”*. En consecuencia, dado que la continuación de etapas se encuentra condicionada a la existencia de nuevos bienes de la parte demandada, no queda otro camino que revocar la providencia recurrida, pues basta que si bien se tomó nota del embargo del remanente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga y el pasado 13 de junio de 2012 informó sobre la terminación y los bienes dejados a disposición, el juzgado omitió poner en conocimiento de la parte actora, para que adelantara las diligencias a que hubiere lugar.

2.2.- Asimismo indicó que su actuar no ha sido negligente, por el contrario, ha presentado liquidación del crédito, ha solicitado en varias oportunidades práctica de medidas cautelares, incluido remanentes en otros juzgados, que no es la conducta sancionable con desistimiento tácito el cual se estableció para evitar que las demandas se presentaran y no se hiciera ninguna gestión por parte del demandantes pues de la notificación o del auto que ordenara la continuación del proceso, y en cambio la ejecutada es una persona que tiene muchísimos procesos ejecutivos en los Juzgado Civiles Municipales y del Circuito de Bucaramanga y posiblemente en otras ciudades, de conformidad con los tres folios de consulta de proceso.

2.3.- Solicitó que al momento de tomarse la decisión se tenga en cuenta las providencias adosadas así como el criterio de justicia y no se permita que el Juzgado sea utilizado como una herramienta para empobrecer a los ciudadanos, por una persona que obra sin consideración alguna para aprovecharse del patrimonio ajeno.

2.4.- Finalmente solicitó reponer el auto notificado en estados el 30-01-2020, en el sentido de NO declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito como lo fue pedido por la parte demandada, ya que no se dan los lineamientos de orden legal para ello.

3. RÉPLICA.

La parte ejecutada guardó silencio.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Es procedente revocar la decisión de *terminación del proceso por desistimiento tácito* contenida en el auto de fecha 22-02-2020, en base a los argumentos aducidos por el apoderado de la parte ejecutante?



5. CONSIDERACIONES.

5.1. El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación que tienen las partes inmiscuidas en un proceso, contra las providencias judiciales, tal como lo dispone el inciso 1° del artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, que a la letra reza: *“procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la reposición y en subsidio apelación se formuló contra el auto proferido el 29-01-2020, mediante el cual, esta Agencia Judicial terminó el proceso por desistimiento tácito, dado el cumplimiento de los requisitos contemplados en la norma para ello.

5.2.- A efecto de definir el asunto que nos concita, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

- ✓ En el **cuaderno de medidas cautelares** se observa que la última actuación, dentro del proceso data del 20-11-2017, previo a la *terminación del proceso por desistimiento tácito*, tal como se avizora en el sistema de Siglo XXI.
- ✓ Que luego de ello, no existe petición alguna por resolver por parte del Juzgado cognoscente, diferente a la petición elevada por la pasiva el 13-02-2020 y tenía como fin la *terminación del proceso* bajo la figura jurídica del *desistimiento tácito*.
- ✓ Igualmente se destaca que **dentro de dicho lapso de tiempo**, esto es, superior a 2 años, no se elevó petición por alguna de las partes y/o tercero interesado.
- ✓ Que entre la última actuación surtida al interior del proceso, previa la petición de terminación a la que antes se hizo mención, transcurrieron 2 años, 2 meses y algunos días, sin que la parte interesada en el asunto presentara actuación, menos que presentara actualización de la liquidación del crédito, pues la última practicada data del 14-02-2017 (fl. 31-32 -C. 1); como tampoco, que allegara informe del estado de los bienes que por concepto de remanente se perseguían en otro Despacho Judicial, pues como se sabe, el Legislador autorizó al tercero interesado -en el remanente- para que actuara en el proceso de su interés, con el fin de que allí se adelanten todas las actuaciones con el fin de lograr la subasta de los bienes y en consecuencia lo que quedare, se ponga a disposición de este proceso.

Prueba de lo pre mencionado, es el siguiente pantallazo:



Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Recepción recurso reposición	28/02/2020				
Fijación estado	25/02/2020	26/02/...	26/02/...	36	
Auto termina proceso por desist...	25/02/2020			36	
Recepcion de Memorial	25/02/2020				
Al Despacho	14/02/2020				
Recepcion de Memorial	12/02/2020				
Recepcion de Memorial	20/11/2017				
Recepcion de Memorial	15/11/2017				
Oficios Librados	18/10/2017				

Última actuación

5.3.- Conforme a lo discurrido y al revisar a la norma que regula el tema, tenemos que el Art. 317 del C.G.P., en su numeral 2º, consagra:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.” (Negrilla nuestra)

Asimismo, se DESTACA de la norma antes indicada, que:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Negrilla nuestra)

5.4.- Así las cosas y dado que se cumple el término de ley (2 años) para que esta Autoridad Judicial proceda a aplicar el instituto del *desistimiento tácito* en el proceso de la referencia, no hay de donde extraer que la decisión recurrida deba revocarse y/o modificarse.



Aclárese a la parte interesada en el recurso que precisamente lo que el Legislador quiso con la norma en comentario, fue evitar que el proceso *“permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación”*; por ello, al haber dejado transcurrir más del tiempo estipulado (2 años), llevó a que de manera correcta se aplicara la *terminación por desistimiento tácito*, en este caso, previa petición de la pasiva, lo cual es viable y aprobado, no queriendo esta Autoridad Judicial imponer sanción alguna, pues los efectos del desistimiento tácito devienen del Estatuto Procesal que nos rige, más no son arbitrarios de esta Juzgadora imponerlos.

En este punto, resulta importante mencionar la decisión de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en un caso de este mismo estrado, que en sede de tutela se definió, por la Magistrada Margarita Cabello Blanco (magistrada ponente), dentro de la sentencia STC16193-2018, radicación N° 68001-22-13-000-2018-00407-01 (aprobado en sesión de cinco de diciembre de dos mil dieciocho) con fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en donde expuso:

“4.3. Por tanto, una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.

En cuanto a la mencionada «inactividad», esta Sala ha referido que:

Abora bien, la expresión "inactivo" a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo».

Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo "inactivo" en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito (CSJ STC7547-2016, 8 de jun. de 2016, rad. 00665-01).

4.4. Así las cosas, al obrar de dicha manera el funcionario 15 68001-22-13-000-2018-00407-01 judicial acusado perdió de vista la teleología que encierra la figura procesal en comentario, misma en punto de la cual esta Sala ha referido que “el desistimiento tácito fue concebido como una alternativa de superar la parálisis procesal, bien porque sea fruto de la apatía del interesado o, simplemente, por la inactividad del pleito, sin importar en qué medida pueda imputársele o no a los contradictores. Tan es así que en el «pliego de modificaciones” al proyecto de ley que finalmente se convirtió en el Código General del Proceso, con relación a la primera propuesta del numeral segundo del artículo 317, que regula “la situación del proceso que permanece inactivo en Secretaría», se explicó que del texto final “se eliminó la expresión



'abandono' pues esta deja la impresión de que la norma hace un juicio de desvalor sobre la conducta de la parte». En el fondo, se persigue evitar que los litigantes permanezcan atados por un conflicto inmóvil y por lo mismo estéril, lo que supone una tensión entre los derechos de acceso a la administración de justicia y de seguridad jurídica, cobrando relevancia que la potestad de las personas a obtener solución a sus diferencias, con la participación de las autoridades, no puede propiciar situaciones indefinidas, inciertas y eternas» (denótese; CSJ STC3898-2016, 30 mar. 2016, rad. 2016-00168-01).

4.5. Por lo anterior, esta Sala advierte que, en este preciso asunto, se reúnen los requisitos para declarar el desistimiento tácito, comoquiera que el proceso permaneció en Secretaría por más dos (2) años sin ningún tipo de actuación, configurándose así el término dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. P., comoquiera que en el sub lite ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución”.

A su vez, se destaca el siguiente precedente¹:

4.3. De primer momento, debe referirse que el hecho de que exista el embargo de remanentes de otro proceso no desliga a las partes del deber legal de dar impulso al proceso promovido, dado que al consistir el actual compulsivo en un ejecutivo singular, teniendo en consideración que la acción personal permite la persecución plural e indistinta de los bienes del demandado; es inadmisibile que en el curso del proceso se hayan configurado los presupuestos descritos en el artículo 317, sin que la parte haya ejercido, como la norma faculta, una actuación de cualquier naturaleza, que conllevara a que no procediera tal hecho, por lo que se resta mérito al decir del apelante.

En ese sentido, es oportuno traer a colación lo referido en caso análogo por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC1953-2016 de 18 de febrero de dos mil dieciséis (2016), M.P. Fernando Giraldo Gutierrez «En cuanto a que no habla lugar al «desistimiento tácito» porque subsistía la posibilidad de deprecar más cautelas y en faltaba por practicar el secuestro en otro pleito, situación indemostrada además, lo que más extraña es que anteriormente el recurrente no previno al juzgador de esas circunstancias que ahora le parecen tan trascendentales, de hecho, no hay constancia de que siquiera hubiere pedido otras «medidas previas». Y lo cierto es que la potestad de perseguir bienes, que en dichos trámites perdura hasta después de que se «ordena seguir adelante con la ejecución», supondría que están exentos de esa figura procesal, pero esto es falso, porque el artículo 317 del nuevo estatuto procesal la contempla incluso en aquella etapa.», por lo que se suma de todo, nada impide que la parte haya podido actuar en el trámite para impedir lo sucedido

A su vez y dado que se recibió oficio proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de Bucaramanga, en donde comunica que *deja a disposición medidas cautelares* en virtud a la petición previa de *embargo del remanente* de DORIAN MABEL VERA BAUTISTA, el cual se recibió el mismo 25-02-2020, es decir, **posterior** a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento, lo cierto es que ya se encontraba cumplido el término de los 2 años de que trata la norma. Sobre el tema, se menciona que el H. Tribunal Superior de Bucaramanga, con ponencia de la DRA. Claudia Yolanda Rodríguez, en sentencia de tutela, con Rad. 2013-109-01 expuso:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7666346/21299245/AUTOS+E+05-12-2018.pdf/8fb7f4c07e3-4845-831d-d515e6bfd893>



Ante este panorama, como el *a quo* decretó la terminación del proceso de marras por desistimiento tácito en fecha posterior al cumplimiento del término de que trata el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. y dicho lapso no fue interrumpido por actividad o diligencia alguna, pues evidentemente la interrupción de un término debe darse en el curso del mismo, y está probado que desde el 08 de agosto de 2013 al 19 de agosto de 2014 no se promovió diligencia alguna, y las actuaciones posteriores no permiten revivirlo, se llega a la misma conclusión que el juzgado de primera instancia, por lo que se deberá confirmar la decisión recurrida, sin que haya lugar a la condena en costas, por no haberse probado que se hayan causado.

Corolario se mantendrá incólume la providencia recurrida, pues recuérdese que la existencia de *embargo de remanente* a favor del proceso que aquí se adelanta, no es óbice para que la normal contenida en el Art. 317 C.G.P.

5.5.- Finalmente frente al *recurso de apelación*, este Estrado lo CONCEDERÁ en el efecto SUSPESIVO, para ante los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, de conformidad al literal e) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P.

Para la alzada concedida, se remitirá el original del expediente y a su vez, se ordena a la parte interesada que suministre las copias que el Secretario le indique como necesarias para el trámite del mismo. ADVIERTASE a la parte interesada que deberá suministrar las expensas dentro del término máximo de 5 días, so pena de ser declarado desierto, de conformidad al Art. 324 del Estatuto Procesal.

De la misma manera, se insta a la Secretaría para que cumpla lo señalado en el Art. 324 y 326 numeral 3° del C.G.P., esto es, se corra el traslado pertinente; y, una vez vencido el mismo, se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del término que la Ley señala.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. NO REPONER la providencia de fecha 29-01-2020, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte ejecutante, contra el auto de fecha 25-02-2020, en el efecto SUSPESIVO, para ante los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, de conformidad al literal e) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P.

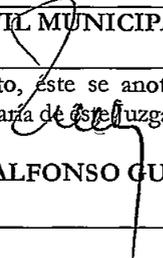
Para la alzada concedida, se remitirá el original del expediente y a su vez, se ordena a la parte interesada que suministre las copias que el Secretario le indique como necesarias para el trámite del mismo. ADVIERTASE a la parte interesada que deberá suministrar las expensas dentro del término máximo de 5 días, so pena de ser declarado desierto, de conformidad al Art. 324 del Estatuto Procesal.



De la misma manera, se INSTA a la Secretaría para que cumpla lo señalado en el *Art. 324 y 326 numeral 3° del C.G.P.*, esto es, se corra el traslado pertinente; y, una vez vencido el mismo, se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del término que la Ley señala.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2020.	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



256
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-016-2009-00961-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: MARIA HELDA JIMENEZ QUINTERO.

DEMANDADO: JUAN CARLOS MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 255 y 7 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra de la Dra. **LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS** no se registran sanciones¹. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

*Traslado
Liquidación*

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a folio 253 C1, entiéndase **REVOCADO** por parte de la parte actora **MARIA HELDA JIMENEZ QUINTERO**, el poder conferido a la Dra. **MONICA ANDREA DEL PILAR ROCHA GARZON**.

Por lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G.P. se reconoce como apoderada de la parte actora **MARIA HELDA JIMENEZ QUINTERO** a la **Dra. LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS** identificada con la CC. No. 1.098.731.330 y portadora de la T.P. No. 253.702 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Maria Paola Annicchiarico Contreras
MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.046** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de marzo de 2020**.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CERTIFICADO No. 267023 Page 1 of 1
CERTIFICA
Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (a) doctor(a) **LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS** identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 1098731330 y la tarjeta profesional No. 253702



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2009-00998-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

DEMANDADO: SANDRA MILENA GOMEZ MOGOLLON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 78 y 16 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, obrante a folio 16 C2.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA GOMEZ MOGOLLON** decretado y solicitado por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 00819 del 17 de febrero de 2020 allegado a este Juzgado el 24 de febrero de 2020, visible a folio 16 C2, para el proceso **EJECUTIVO** allá bajo radicado No. J10-2013-00333 siendo demandante **MARIA DE LA CRUZ MANCILLA**.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



69

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-009-2010-00335-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: CARMEN BELEN SANCHEZ, MARIA CONSUELO PEÑALOZA HERNANDEZ

DEMANDADO: ARMANDO AMAYA ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos con 68, 208 y 5 folios. Informando que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra del Dr. **JUAN DE DIOS RINCON CASALLAS** no se registran sanciones¹. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y el memorial visible a fls.66 a 68 C1, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G.P. reconoce como apoderado de la parte demandada **ARMANDO AMAYA ROJAS** al Dr. **JUAN DE DIOS RINCON CASALLAS** identificado con la CC. No. 79.967.091 y portador de la T.P. No. 22.442 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda acumulada C3, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto de fecha 12 de febrero de 2020 (fl.5 C3), se dispone **REQUERIRLO** a efectos de que cumpla con tal carga procesal para continuar con el trámite del proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente determinación, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho Judicial.



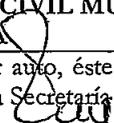
Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Departamento de Contadores, para que se decida lo que corresponda frente a la *liquidación del crédito* visible a folios 49 a 51 C1.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



209

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-009-2010-00335-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE: CARMEN BELEN SANCHEZ, MARIA CONSUELO PEÑALOZA HERNANDEZ

DEMANDADO: ARMANDO AMAYA ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos con 68, 208 y 5 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 208 C2, este Despacho procede a **FIJAR FECHA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble (CUOTA PARTE 25.6815 metros cuadrados) identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-9604** ubicado en la carrera 28 No. 40-09 Edificio Damary Apto 201 de Bucaramanga de propiedad del demandado **ARMANDO AMAYA ROJAS**, señalando así el día **VEINTINUEVE (29) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ (10:00 am)** de la **MAÑANA**, designándose como secuestre a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga o a través de los números telefónicos 6323815 o 3154914297; y a quien se le fijan como honorarios al secuestre en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)**.

Con el fin de ejecutar la *diligencia de secuestro*, se requiere a la parte ejecutante y/o interesada para que:

- Preste los medios necesarios para la realización de la diligencia, esto es, asuma los costos de traslado (ida y regreso) al inmueble objeto de *secuestro* así como aquello que dentro del curso de esta, se requiera.
- Notifique la presente decisión al secuestre designado, para lo cual la Secretaría de este Despacho expedirá el oficio respectivo.
- Oficie a la **POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que brinde acompañamiento, apoyo y protección desde el inicio de la diligencia hasta el final de la misma. Expídase la comunicación por Secretaría y arrímese al expediente la radicación y/o recibido del mismo.



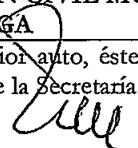
- Allegar de manera previa a la fecha de la diligencia, constancia de haber realizado visita al inmueble a través de registro fotográfico o video, esto con el fin de tener certeza de su ubicación; so pena de no realizarse la diligencia.
- Igualmente y como se señaló en acta visible a folio 195 C2, la parte demandante debe notificar a la parte demandada de la fecha de la diligencia para que asista o deje una persona encargada para la realización de la misma o de lo contrario se procederá con el allanamiento conforme lo prevé el Art. 113 del C.G.P. (Allegar la constancia al Despacho de dicha notificación previo a la fecha señalada).

Lo anterior, de conformidad al Art. 125 del C.G.P., que le permite al Juez *"imponer a la partes o al interesado cargas"*.

De otra parte y dada la necesidad del apoyo audiovisual, se ordena notificar esta providencia al Ingeniero adscrito al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo cual, se insertará la fecha antes fijada en el Sistema de Alarma de Audiencias que se maneja en el Despacho.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003001-2012-00562-01-Gem

J1

DEMANDANTE. YACKELINE MARTINEZ AMAYA.

DEMANDADO. ROSA CORREA FIGUEROA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente 5 cuadernos de 14, 15, 17, 49 y 33 folios, INFORMANDO que la señora Jenny Paola Hernández Rincón (tercero) presenta derecho de petición. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho RECHAZA por improcedente el derecho de petición presentado por la tercero señora Jenny Paola Hernández Rincón, con fundamento en lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en Auto del 17 de febrero de 2011, cuando, en tratándose de trámites judiciales, expresó que no es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

Sobre el tema, igualmente la Corte Constitucional se ha pronunciado, indicando que:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.”

Pese a lo anterior, este Despacho le informa al solicitante que el proceso terminó en providencia del 13 de enero de 2015 y se dispuso el *levantamiento de las medidas cautelares* tal como se puede leer del folio 31 del cuaderno N° 1. Para comunicar la orden de cancelación de la cautela que recaía sobre el vehículo de placas BPF-569 se expidieron los oficios N° 300 de fecha 6 de marzo de 2013, según se observan a folios 24 a 28 del cuaderno N° 2.

No obstante y dada la manifestación realizada por la señora JENNY PAOLA HERNANDEZ, esto es, que la medida sigue apareciendo en el sistema de la Policía Nacional, se ordena que por Secretaría se ELABOREN nuevamente los

¹ Corte Constitucional, T-311/2013 del 23 de mayo de 2013, Expediente T-3.768.635.



oficios dirigidos a la Autoridad pertinente, comunicando la orden de levantamiento de medida cautelar “de las mejoras y acciones, explotación económica y todos los derechos derivados de la posesión” que recae sobre el vehículo de placas BPF-569. Los oficios mencionados deberán entregarse únicamente a la solicitante, quien deberá adelantar el trámite de registro que corresponde. Lo anterior, de conformidad al inciso 4° del numeral 10° del Art. 597 del C.G.P.

Finalmente se ordena a Secretaría que COMUNIQUE esta decisión a la peticionaria, en la dirección física y electrónica informada al folio 42 del cuaderno N° 2.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2020 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003004-2012-675-01-Gem

J1

DEMANDANTE. JAIRO RINCÓN DAZA.

DEMANDADO. ORFILIA VARGAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente 2 cuadernos de 148 y 9 folios, INFORMANDO que el ejecutante presenta derecho de petición. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECHAZA por improcedente la petición presentado por el señor JAIRO RINCÓN DAZA, y se ordena ESTAR A LO RESUELTO en providencia de fecha 16 de abril de 2018 (fl. 145 C. 1).

Finalmente y como quiera que el ejecutante señor JAIRO RINCÓN DAZA está representado por apoderada, dada la cuantía del asunto, se INSTA a la DRA. LIZZET TATIANA AGUILLON GÓMEZ para que en cumplimiento de sus deberes como profesional del derecho, le informe a su cliente las actuaciones surtidas al interior del mismo, así como el estado en el que se encuentra y la opción que tiene de consultar el proceso a través de la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría notifíquese al señor JAIRO RINCÓN DAZA.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2013-00295-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ORLANDO BALLESTEROS CASTILLO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 59 y 16 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri, obrante a folio 16 C2.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **ORLANDO BALLESTEROS CASTILLO** decretado y solicitado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, mediante oficio No. C-2812 del 28 de noviembre de 2019 allegado a este Juzgado el 21 de febrero de 2020, visible a folio 16 C2, para el proceso **EJECUTIVO** allá bajo radicado No. 686894089001-2018-00105-00 siendo demandante **APROCAFRUM**.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-013-2013-00485-01 (X.J.) J1
DEMANDANTE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S Cesionario del BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: FLOR MARIA RAMIREZ DE PEREIRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 99 y 1 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 1 C-2, mediante el cual el apoderado de la parte actora Dr. **JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ** solicita oficiar a **NUEVA E.P.S S.A** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** para que informen si la afiliación de la demandada **FLOR MARIA RAMIREZ DE PEREIRA** corresponde como empleada y de ser el caso indique el nombre de la empresa y su dirección, este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado, si en cuenta se tiene que de conformidad con el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P., que a la letra reza: *"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado"* (Subrayado nuestro), en el presente caso no se probó que la información hubiere sido negada.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-015-2015-00191-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA MARCELA MAYORGA MONSALVE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 80, 88 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a -fls.79-80 C1, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el Dr. **ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO** identificado con la CC. No. 13.743.914, portador de la T.P. No. 157.586 del C.S. de la J, al poder conferido por la parte demandada **DIANA MARCELA MAYORGA MONSALVE**, bajo la advertencia que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

No obstante, se le aclara al togado que el presente proceso se dio por terminado en auto de fecha 19 de agosto de 2016 (fl.59 C1).

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



41
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICADO N. 680014003 007-2015-00741-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE. JESUS ARTURO PEDRAZA MORA.

DEMANDADO. CARLOS FERNEY GRANDAS MORA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos cada uno con 25 y 40 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, obrante a folio 40 C2.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **CARLOS FERNEY GRANDAS MORA** decretado y solicitado por el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 3395 del **31 de enero de 2020** allegado a este Juzgado el 21 de febrero de 2020, visible a folio 40 C2, para el proceso **EJECUTIVO** allá bajo radicado No. J13-2015-00536 siendo demandante **BANCO FINANADINA S.A.**

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-018-2016-00078-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: HERNANDO PATIÑO CAPACHO.

DEMANDADO: FLOR ANGELA RANGEL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 50 y 47 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial visible a folio 47 C2, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado de Origen en auto de fecha 25 de octubre de 2016 (fl.37 C2), esto es, allegar constancia de que el pagador de la DIAN recibió el oficio No. 1833 del 21 de julio de 2016.

No obstante lo anterior, este Despacho ordena **REQUERIR** al pagador de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio que se haga de ese auto, se sirva realizar los descuentos de la quinta parte que exceda del salario mensual, descontando el mínimo legal o convencional y los demás emolumentos que correspondan a dicho salario y que devengue la demandada **FLOR ANGELA RANGEL CRISTANCHO** decretado en auto del 10 de febrero de 2016 (fl.3 C2) e informado con oficio No. 521 de la misma fecha, toda vez que ha transcurrido tiempo suficiente desde el momento en el que el pagador informo que se estaban realizando descuentos en virtud de otros procesos.

Igualmente, se le informa a dicho pagador que de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso, **por lo tanto los dineros retenidos deben ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga**, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes



del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** al Juzgado de Origen (Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga) para que **a la mayor brevedad posible**, certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, especificando su **valor** la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSAA13 – 9984 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrense los oficios correspondientes, los cuales tramitará la parte interesada de conformidad con el Art. 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



26

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-029-2016-00311-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JESUS ELBERTO RANGEL LINARES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 75 y 25 folios. Para informar que existe solicitud de remanente por parte del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, obrante a folio 25 C2.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

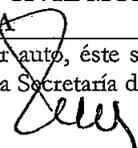
Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JESUS ELBERTO RANGEL LINARES** decretado y solicitado por el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 076SUS del 27 de enero de 2020 allegado a este Juzgado el 24 de febrero de 2020, visible a folio 25 C2, para el proceso **EJECUTIVO** allá bajo radicado No. J16-2017-00420 siendo demandante **COOPROFESIONALES LTDA.**

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



36

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-029-2017-00728-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: HELENA DEL PILAR SERRANO MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos con 35 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que revisado el expediente, se observa que se corrió traslado de la liquidación del crédito visible a folio 34 C1, cuando la misma no corresponde al presente proceso, sino al Rad. No. J9-2017-243 que se adelanta en este Juzgado, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** alguno el traslado que se corrió por Secretaría visible a folio 35 C1.

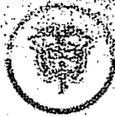
Por lo dicho anteriormente, este Despacho de conformidad a lo establecido en el Art. 116 del C.G.P **ORDENA** el **DESGLOSE** de la mencionada liquidación (fl.34 C1), dejando en el expediente la respectiva constancia y que la misma sea radicada y anexada al proceso Rad. No. J9-2017-243 que se adelanta igualmente en este Juzgado (Dte: BANCOLOMBIA S.A, Ddo: HELENA DEL PILAR SERRANO MARTINEZ).

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020 .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 680014-003-003-2018-00332-01

II

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: SANDRA LILIANA CORENA DOMINGUEZ y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 106 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020


EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

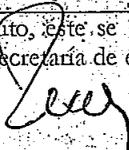
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 102-104, se le **REQUIERE** con el fin achare a este Despacho las razones que motivaron a la actora a presentar liquidación del crédito de forma contraria a lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante; lo anterior toda vez que se observa en la liquidación aportada la liquidación de intereses moratorios a una tasa inferior distinta a la decretada y observada en pagaré, así como la inclusión de intereses de plazo por valor de \$6.181.875,36 que se niegan.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.046** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de MARZO de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



100
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003015-2018-00379-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CREDITITULOS S.A.

DEMANDADO. SOCORRO GONZÁLEZ MOGOLLÓN y MARIA DEISY GONZÁLEZ M.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 99 y 29 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2020 .	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



51
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003014-2018-00401-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO. JORGE ELIECER GAITAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 50 y 18 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

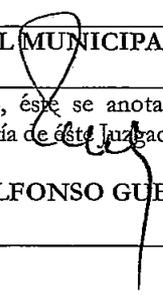
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2020 .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO

RADICADO N. 680014003 028-2018-00490-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE. AGENCIA DE VIAJES HORIZONTE.

DEMANDADO. MARYAN EUGENIA BAYONA PATIÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos cada uno con 48 y 31 folios. Para lo que estime proveer

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

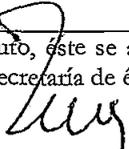
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 21 a 31 C2 y para los efectos legales previstos en el Art. 40 del C.G.P., se ordena agregar al presente proceso el despacho comisorio No. 180 del 16 de octubre de 2019 procedente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, **SIN DILIGENCIAR**, allegado el 24 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-014-2019-00029-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: ALIRIO GARCIA GOMEZ.

DEMANDADO: MONICA VIVIANA RUEDA ARAQUE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 53 y 19 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a que se dio cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl.51 C1), este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G.P. reconoce como apoderado de la parte demandante **ALIRIO GARCIA GOMEZ** a la **Dra. DAISSY YOHANA GARCIA ESTUPIÑAN** identificada con la CC. No. 1.098.656.351 y portadora de la **LICENCIA TEMPORAL** No. 22.768 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte se ordena **TENER EN CUENTA EL ABONO** reportado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 49-50 C1, al momento de realizar la liquidación adicional del crédito.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.046** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de marzo de 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



94
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-017-2019-00045-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ORDOÑEZ CONTRERAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 93 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante visible a folio 96, este Despacho ordena **REQUERIRLA** para que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 130 del 10 de abril de 2019 (fl.71), mediante el cual se comisionó a las **INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO** para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I No. **300-394108** de propiedad del demandado **MIGUEL ORDOÑEZ CONTRERAS**, el cual fue retirado el 10 de junio de 2019; lo anterior por cuanto no reposa diligenciamiento, ni respuesta alguna dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.</p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003015-2019-00077-01-Gem

J1

DEMANDANTE. PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ.

DEMANDADO. JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 29 y 2 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

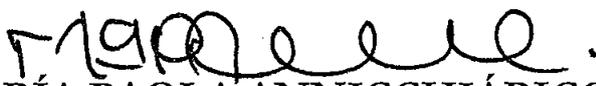
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>16 de Marzo de 2020.</u></p> <p style="text-align: right;">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-026-2019-00081-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDISON JAVIER ORJUELA RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 126 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

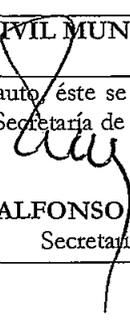
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante visible a folio 126, este Despacho ordena **REQUERIRLA** para que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 30 del 27 de marzo de 2019 (fls.98-99), mediante el cual se comisionó a las **INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO** para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I No. **300-400762** de propiedad del demandado **EDISON JAVIER ORJUELA RODRIGUEZ**, lo anterior por cuanto no reposa diligenciamiento, ni respuesta alguna dentro del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de marzo de 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



39
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003016-2019-00103-01-Gem

J1

DEMANDANTE. INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S.

DEMANDADO. CONCRETEC LTDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 38 y 20 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

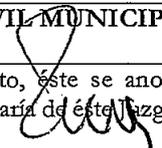
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2020 .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



44
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003016-2019-00404-01-Gem

J1

DEMANDANTE. DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. - DISPAPPELES.

DEMANDADO. RAUL RODRIGUEZ AFANADOR.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 43 y 8 folios, INFORMANDO que previo reparto fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991 y Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente proceso.

Ahora frente a la petición de *terminación del proceso* obrante al folio 42, esta Juzgadora advierte que no es posible acceder a la misma, si en cuenta se tiene que no se anexó el certificado, poder (facultad para recibir) y/o escritura pública con su respectiva certificación de vigencia en donde conste la calidad en la que actúa Yadira Sáenz Bernal con la respectiva *facultad para recibir*, requisito este consagrado en el Art. 461 del C.G.P.

Así las cosas se INSTA a la parte ejecutante para que presente la solicitud conforme a los cánones contemplados en la norma pre mencionada.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se Anota en la Lista de ESTADOS No. 046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>16 de Marzo de 2020.</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	